



**MAT: APRUEBA CONVENIO
TRANSPORTE. -**

DECRETO 690.1 /

LAGO VERDE, 07 de septiembre de 2020.-

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley N ° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República de Chile; El Acta constitutiva de fecha 06 de diciembre del 2016 del Honorable Concejo Municipal de Lago Verde.

Teniendo presente; el Decreto N° 811, con fecha 02 de marzo del presente año, señala que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dispuso fondos destinados a subvencionar el transporte terrestre de pasajeros para la localidad de Lago Verde, ubicada en un sector aislado geográficamente y de difícil acceso.

De acuerdo al Presente Decreto: Apruébese Convenio Transporte a la demanda, ruta Coyhaique – Lago Verde, entre el municipio y el Operador Juan Yefi, el que tendrá la misión como operario transportista; de asignar el beneficio a usuarios registrados como beneficiarios del subsidio a la demanda del transporte.

DECRETO:

**1. APRUEBASE CONVENIO SUBVENCION TERRESTRE
DESDE LAGO VERDE HACIA COYHAIQUE Y
VICEVERSA A NOMBRE DE JUAN YEFI CARVALLO,**
en todas sus formas, partes y contenidos.

**2. -ANOTESE, COMUNIQUESE A Quién Corresponda y
ARCHIVESE**



SERGIO GUZMAN SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL

NOL/SGS/mpf

DISTRIBUCION

- * Of de Partes
- * Depto. Finanzas
- * Depto. Social
- * Depto. Transparencia



NELSON OPAZO LOPEZ
ALCALDE

CONVENIO TRANSPORTE TERRESTRE A LA DEMANDA

En Lago Verde, a 04 de Junio del 2020, entre la **I. Municipalidad de Lago Verde**, RUT 69.253.000-4 representada por su Alcalde Sr. Nelson Opazo López, ambos con domicilio en Avda. Cacique Blanco N°131 de Lago Verde, en adelante la Unidad de Gestión, y por la otra, el Sr. **Juan Yefi Carvalho**, RUT N° 10.420.650-6, domiciliado en Valle Quinto N° 39 A, comuna y ciudad de Lago Verde en adelante la "Empresa de Transportes Terrestre", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Que por Decreto Exento N° 811 de fecha 2 de marzo de 2020 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ha puesto a disposición de la Intendencia Regional de Aysén, fondos destinados a subsidiar el transporte terrestre de los habitantes de las localidades, comunas y/o provincias en el tramo **Coyhaique - Lago Verde**, entre otros, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

SEGUNDO:

Que la Intendencia Regional ha suscrito con la Unidad de Gestión, un Convenio para la Ejecución del subsidio al transporte en la modalidad a la demanda, para el tramo detallado en el punto precedente.

Conforme a lo expresado en dicho convenio y las facultades otorgadas a la I. Municipalidad en su calidad de Unidad de Gestión de este Subsidio, se ha optado por contratar a Empresas de Transporte Terrestre, inscritas en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Público de Pasajeros (RNSTPP) para que presten un servicio subsidiado de transportes de pasajeros en forma regular.

TERCERO:

La "Empresa de Transportes Terrestre", deberá prestar el servicio en forma regular, estar inscrita en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Público de Pasajeros (RNSTPP) y contar con los permisos y seguros nacionales obligatorios vigentes.

CUARTO:

Que para el otorgamiento del servicio de transporte subsidiado, modalidad a la demanda, en el tramo establecido en el punto primero precedente, la Unidad de Gestión viene en convenir con la "Empresa de Transportes Terrestre", la prestación del Servicio regular de transporte de pasajeros para el año 2018, el que se regirá por la legislación común y especial sobre transporte público, por lo expresado en este Convenio, y el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE A LA DEMANDA, el que se entiende forma parte del presente convenio y cuyas disposiciones resultan obligatorias para las partes comparecientes.

QUINTO:

La reserva de pasajes, fijación de las fechas de viaje y demás modalidades u obligaciones del contrato de transportes con la Empresa de Transporte Terrestre, será de responsabilidad exclusiva del beneficiario.

El beneficiario sólo pagar el saldo del pasaje no cubierto por el subsidio, para lo cual deberá acreditar ante la "Empresa de Transportes Terrestre", su condición de tal, con una credencial y/o certificado emitido por la Unidad de Gestión.

Asimismo el beneficiario deberá entregar la información personal necesaria para la correcta elaboración de la planilla de control a que refiere el punto sexto de este Convenio.

SEXTO:

La Empresa de Transporte Terrestre, deberá completar y entregar a la Unidad de Gestión una planilla de control, por cada viaje realizado, con indicación de la placa patente única (PPU) del vehículo con que se realiza el servicio, fecha, hora, identificación del pasajero (nombre, RUT, número de credencial, firma o huella), tramo en que se realiza el servicio, valor del pasaje cancelado por el beneficiario, valor del pasaje con cargo al subsidio, y la correspondiente visación de Carabineros de Chile de la ruta.

La Empresa de Transporte Terrestre remitirá sus planillas de control y facturas correspondientes al mes inmediatamente anterior, a la Unidad de Gestión, dentro de los **cinco primeros días de cada mes**.

SEPTIMO:

La Empresa de Transporte Terrestre, deberá respetar las tarifas máximas a subsidiar de \$12.000 en el tramo Coyhaique – La Junta.

OCTAVO:

La Unidad de Gestión deberá coordinar el pago a la Empresa de Transporte Terrestre, proporcionando la información de respaldo a la Secretaría Regional Ministerial dentro de los **siete hábiles** desde su recepción.

El pago será cursado por la Intendencia Regional, previo informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados desde su recepción en dicha entidad.

NOVENO:

La Unidad de Gestión deberá comunicar a la Empresa de Transporte Terrestre y a los beneficiarios, del término de los fondos u otra causa que determine la interrupción del subsidio. Los saldos negativos serán de cargo de la Unidad de Gestión.

DECIMO:

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de otros órganos de la administración, la Unidad de Gestión supervisará a la Empresa de Transporte Terrestre, en el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio.

UNDECIMO:

La denegación arbitraria, o basada en la priorización de pasajeros no beneficiarios del subsidio, en fundamentos erróneos o inexistentes, del beneficio por parte de la Empresa de Transporte Terrestre, podrá ser denunciado y reclamado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Aysén, quien deberá pronunciarse en primera instancia. Sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 u otros que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

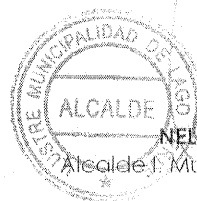
DUODÉCIMO:

Las contravenciones graves de las obligaciones y procedimientos previstos en la presente Convención y/o en el Reglamento referido en la cláusula cuarta precedente, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio terrestre, retención indebida de credenciales, o uso indebido del beneficio una vez otorgado, denegación del servicio, entre otras, inhabilitarán al contraventor para ser parte del subsidio, en cualquiera de sus formas, por un periodo de dos años contados desde la resolución respectiva, sin perjuicio de la demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.

DÉCIMO TERCERO:

La personería de don Nelson Opazo López, para representar a la **I. Municipalidad de Lago Verde** consta en Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral de la Región de Aysén, según Acta Constitutiva N°1 de fecha 06 de Diciembre de 2016 del Honorable Consejo Municipal de la comuna de Lago Verde.


JUAN YERI CARVALLO
Empresa de Transportes Terrestre


NELSON OPAZO LÓPEZ
Alcalde I. Municipalidad de Lago Verde